SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.-II. LA SUJECIÓN «REAL» DEL «CONJUNTO MOBILIARIO PERTENENCIAL» AL GRAVAMEN HIPOTECARIO DEL ARTÍCULO 111. l.° LH.-III. EL «CASO FÁCIL» DEL ARTÍCULO 75 LIIM y PSD: GRAVAMEN MOBILIARIO PREVIAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES E HIPOTECA INMOBILIARIA DEL ARTÍCULO 111. l.° LH, DE POSTERIOR INSCRIPCIÓN: 1. Reconocimiento del rango preferente de la primera garantía inscrita (es decir: la mobiliaria). 2. Un breve repaso del deficiente mecanismo de coordinación inter-registral previsto para estos casos. 3. La salvaguarda de los derechos preferentes del acreedor con garantía real mobiliaria en el caso de ejecución de las garantías reales mobiliaria e inmobiliaria.-IV. EL «CASO DIFÍCIL» NO PREVISTO EN LA LEY: HIPOTECA INMOBILIARIA PREVIAMENTE INSCRITA DEL ARTÍCULO 111.1.° LH Y, SUBSISTIENDO INCÓLUME LA ADSCRIPCIÓN PERTENENCIAL DE LA COSA MUEBLE AL FUNDO, CONSTITUCIÓN DE UN SEGUNDO O ULTERIOR GRAVAMEN MOBILIARIO SOBRE PERTENENCIAS: 1. La afortunada, pero problemática, desaparición de la prohibición de dar en garantía mobiliaria típica bienes previamente gravados. 2. Un problema menor: la coordinación inter-registral en estos casos. 3. La tesis «tradicional» de la preferencia basada en la prioridad en la inscripción registral de las respectivas garantías mobiliaria e inmobiliaria.-V. LA TESIS QUE SE DEFIENDE AQUÍ DE «INVERSIÓN PREFERENCIAL» EN EL CASO DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DEL BIEN PERTENENCIAL CUYO PRECIO NO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFECHO: 1. El supuesto paradigmático de los bienes muebles pertenenciales financiados con reserva de dominio/prohibición de enajenar. 2. La hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento posterior pero constituida para financiar la adquisición del bien pertenencial.